



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 65º período de sesiones (14 a 23 de noviembre de 2012)

Nº 53/2012 (Arabia Saudita)

Comunicación dirigida al Gobierno el 9 de julio de 2012

Relativa a: Nazir Hamza Magid Al Maged

El Gobierno no respondió a la comunicación dentro del plazo de 60 días.

El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo y Corr.1), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El caso que se resume a continuación ha sido puesto en conocimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la manera siguiente.

4. El **Sr. Nazir Hamza Magid Al Maged** (en adelante, Sr. Al Maged), nacido el 30 de abril de 1977, ciudadano saudita, titular del documento de identidad N° 1012124283, residente en Al Qatif, zona de El Bahr, vivienda N° 3333, es técnico de laboratorio y profesor.

5. El 17 de abril de 2011, en torno a las 10.00 horas, el Sr. Al Maged fue detenido en su lugar de trabajo, la escuela Gabal El Noor, situada en Al-Khobar, Provincia Oriental (Arabia Saudita). La detención fue realizada por funcionarios vestidos de civil pertenecientes a la Dependencia de Investigación General de la Policía, sin hacer valer orden de detención alguna. A continuación, esos mismos funcionarios registraron la casa del Sr. Al Maged, confiscándole su pasaporte, además de libros, cintas de vídeo, fotos de personalidades religiosas, un ordenador y un disco duro.

6. El Sr. Al Maged pasó las primeras horas de su detención en las oficinas de la Dependencia de Investigación General de la Policía en Al-Khobar (Arabia Saudita). El 18 de abril de 2011, lo transfirieron a las oficinas de la Dependencia de Investigación General de la Policía en Dammam (Arabia Saudita). El Sr. Al Maged permaneció recluido en régimen de aislamiento hasta el 10 de septiembre de 2011. En abril de 2012, el día en que se cumplía un año de su detención ilegal, el Sr. Al Maged comenzó una huelga de hambre que duraría 20 días.

7. Hasta la fecha no se han presentado cargos contra el Sr. Al Maged, que tampoco ha sido informado de los motivos de su privación de libertad. En opinión de la fuente, la detención del Sr. Al Maged es arbitraria en la medida en que carece de todo fundamento jurídico y dado que no existe orden fiscal ni requerimiento judicial alguno que autorice la detención e ingreso en prisión. El Sr. Al Maged no ha podido entrevistarse con un abogado ni ha tenido asistencia letrada, y tampoco ha comparecido ante un juez. La fuente sostiene que semejante trato contraviene el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal de la Arabia Saudita.

8. Al parecer, los agentes de policía únicamente interrogaron al Sr. Al Maged sobre sus actividades en el marco de unas manifestaciones de protesta, pidiéndole que repitiese las consignas coreadas durante esas protestas. El Sr. Al Maged había participado en las protestas de marzo de 2011 en Al-Qatif, y ha informado en múltiples ocasiones a la agencia de noticias Reuters sobre el número de participantes y las consignas coreadas en las manifestaciones. Los agentes también le preguntaron por sus orígenes chiítas, y si se había

dirigido a algún medio de comunicación, si les había enviado vídeos o si había colgado vídeos en Internet.

9. Según la fuente, la detención del Sr. Al Maged tiene como único objetivo sancionarlo por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y reunión. El Sr. Al Maged fue detenido con motivo de su participación en las protestas de marzo de 2011 y por sus comunicaciones a los medios acerca de lo sucedido, así como por los artículos publicados a favor del derecho de libre reunión pacífica. En vista de lo anterior, la fuente sostiene que la detención del Sr. Al Maged contraviene los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

10. La esposa del Sr. Al Maged se dirigió por carta a Mohamed Bin Fahd, Emir (gobernador) de la Provincia Oriental de la Arabia Saudita. Se entrevistó con este y con el Jeque Wagih Al Awhami. Ambos le prometieron la liberación del Sr. Al Maged. La esposa del Sr. Al Maged también se entrevistó con funcionarios del Ministerio del Interior, que le dijeron que su marido había sido acusado de incitación a la revuelta y participación en protestas, así como de colaborar con medios de comunicación extranjeros. La familia del Sr. Al Maged no puede emprender ningún otro recurso judicial o administrativo para impugnar su detención, ya que está recluso sin cargos y sin haber podido comparecer ante un juez.

Respuesta del Gobierno

11. El Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de la Arabia Saudita el 9 de julio de 2012, solicitando que le proporcionase, en su respuesta, información detallada sobre la situación actual del Sr. Nazir Hamza Magid Al Maged y especificase las disposiciones legales que sustentan la prolongación de su reclusión.

12. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno.

Deliberaciones

13. Dada la ausencia de toda respuesta por parte del Gobierno y de conformidad con sus métodos de trabajo revisados, el Grupo de Trabajo está en condiciones de emitir una opinión sobre la base de la información que se le ha facilitado.

14. Basándose en la información proporcionada por la fuente (que no ha sido rebatida dada la ausencia de toda respuesta por parte del Gobierno), el Grupo de Trabajo señala diversas violaciones de las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. En el ámbito internacional, el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que "[n]adie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". El artículo 10 establece que "[t]oda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Tanto el Comité de Derechos Humanos como la antigua Comisión de Derechos Humanos han aclarado que el aspecto fundamental de ese derecho es la posibilidad de oponerse a la legalidad de la detención. Se hace referencia a la resolución 1992/35, aprobada el 28 de febrero de 1992 por la antigua Comisión de Derechos Humanos, en la que se pedía a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho que adoptasen un procedimiento como el de *habeas corpus* de modo que toda persona privada de libertad tuviera derecho a promover una acción ante un tribunal, con el fin de que el tribunal determinara sin demora si su detención era o no ilegal y, en este último caso, ordenara su puesta en libertad. En el caso que nos ocupa, estas disposiciones de derecho de los derechos humanos no han sido respetadas.

15. Según se ha informado al Grupo de Trabajo (sin que el Gobierno lo haya desmentido, al no haber ofrecido ninguna respuesta), el Sr. Al Maged fue detenido sin que

mediara una orden judicial. Se llevó a cabo un registro de su domicilio y le fueron confiscados objetos personales, sin hacerse valer una orden al efecto. Estos actos constituyen una violación tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho saudita, según se explica a continuación. El Sr. Al Maged permaneció recluso en régimen de aislamiento entre el 18 de abril y el 10 de septiembre de 2011, período que debido a su duración trasciende la nueva detención y puede considerarse malos tratos, abusos e incluso tortura. El Comité de Derechos Humanos ha observado que el confinamiento solitario prolongado puede equivaler a los actos de tortura y malos tratos prohibidos por el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. A nivel nacional, se han vulnerado igualmente varias disposiciones de las leyes sauditas. El artículo 114 de la Ley de procedimiento penal saudita establece que si se dicta prisión preventiva, esta no podrá superar los cinco días, si bien podrá prorrogarse hasta un total de seis meses. Sin embargo, la prisión preventiva del Sr. Al Maged ha superado ampliamente ese plazo.

17. De conformidad con el artículo 36 de la Ley fundamental de gobernanza de la Arabia Saudita, "[e]l Estado velará por la seguridad de todos los ciudadanos y de todas las personas residentes en su territorio. Nadie será recluso, detenido o encarcelado sino en los casos y la forma que las leyes prescriban". Además, el artículo 35 de la Ley de procedimiento penal saudita (Real Decreto N° M/39) establece que: "[t]oda detención deberá practicarse en razón de una orden de la autoridad competente". En ese artículo se especifica, además, que "se informará también a la persona detenida de las razones de su detención". El artículo 2 de la Ley de procedimiento penal establece que "la duración de la detención [...] será fijada por la autoridad competente". Pese a ello, el Sr. Al Maged no ha comparecido ante una autoridad competente ni ante un juez.

18. Según indicaciones de la fuente, el Sr. Al Maged fue detenido y recluso únicamente debido a que participó en las manifestaciones de protesta celebradas en marzo de 2011 e informó al respecto a la agencia de noticias Reuters. Se aduce esta razón debido a la naturaleza de las preguntas planteadas al Sr. Al Maged por los agentes a cargo del interrogatorio. El Grupo de Trabajo observa que participar en manifestaciones pacíficas e informar sobre ello es un acto de libertad de expresión y opinión que está protegido por todas las normas internacionales de derechos humanos, en particular por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

19. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la existencia en la Arabia Saudita de un cuadro persistente de detenciones y reclusiones arbitrarias, así como de silencio por parte del Gobierno, que no hace uso de la posibilidad de responder a las denuncias formuladas por la fuente en los casos de presunta detención arbitraria sometidos al Grupo. Como ejemplo, cabe citar la opinión N° 36/2008; la opinión N° 37/2008; la opinión N° 22/2008; la opinión N° 21/2009; la opinión N° 2/2011; la opinión N° 8/2012, y la opinión N° 22/2012 del Grupo. Por lo tanto procede señalar que el Grupo de Trabajo considera que este caso es motivo de honda preocupación, ya que no se respetan los derechos humanos fundamentales.

20. El Grupo de Trabajo se remite a su jurisprudencia, que se inspira en la práctica establecida de los organismos de los derechos humanos de prohibir la detención arbitraria como norma del derecho internacional consuetudinario, reconocida oficialmente como norma imperativa del derecho internacional o *jus cogens*¹. Por ello el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se prohíben la detención y la reclusión arbitrarias ha pasado a ser una norma de derechos humanos firmemente arraigada. (Véase, por ejemplo, la práctica establecida de los organismos de las Naciones Unidas recogida por

¹ Opinión N° 51/2012.

el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 29 sobre los estados de emergencia (CCPR/C/21/REV.1/Add.11, de 31 de agosto de 2001, párr. 11). Se remite asimismo a la Corte Internacional de Justicia en el caso *Ahmadou Sadio Diallo* (Informes de la CIJ, 2010) y a los argumentos del magistrado Cançado Trindade sobre la arbitrariedad en el derecho internacional consuetudinario, que ha hecho suyos el Grupo de Trabajo).

Decisión

21. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del **Sr. Nazir Hamza Magid Al Maged** es arbitraria por cuanto se inscribe en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo, carece de fundamento jurídico y vulnera los artículos 9, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

22. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la Arabia Saudita que proceda a la inmediata puesta en libertad del Sr. Al Maged y ajuste su situación a las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. A tal fin, el Grupo de Trabajo solicita en particular al Gobierno que, si las circunstancias del caso lo requieren, garantice a esa persona un juicio justo e imparcial, con todas las garantías procesales consagradas en el derecho saudita y el derecho internacional de los derechos humanos.

23. El Grupo de Trabajo también solicita que el Sr. Al Maged reciba una reparación adecuada, consecuente con esta opinión, y habida cuenta del pernicioso efecto que su detención y privación de libertad contrarios a derecho tienen para él y para su familia.

24. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno de la Arabia Saudita a que considere la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno de la Arabia Saudita que el Consejo de Derechos Humanos exhortó a los Estados a que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad. También solicita a los Estados que cooperen con el Grupo de Trabajo atendiendo a sus solicitudes de información y prestando la debida atención a las recomendaciones formuladas por este².

[Aprobada el 19 de noviembre de 2012.]

² Resolución 15/18 sobre la detención arbitraria, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/15/18), párrs. 3, 4 a) y 9.